



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE (13) LABORAL DEL CIRCUITO
MEDELLÍN**

**AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS,
SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRAMITE Y
JUZGAMIENTO**

(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA CD)

Artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

Fecha	Ocho (8) de junio de 2021	Hora	2:00	AM	PM X
--------------	---------------------------	-------------	------	-----------	-------------

RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	1	3	2	0	1	9	0	0	6	4	0
Departamen to	Municipi o	Código Juzgad o		Especialid ad	Consecuti vo Juzgado		Año			Consecutiv o										

DEMANDANTE: MARIA ELENA GÓEZ VARGAS

DEMANDADO: COLPENSIONES

COLFONDOS S.A.

PORVENIR S.A.

CONTROL DE ASISTENCIA

Comparecen a la audiencia virtual las siguientes personas:

Señora MARIA ELENA GOEZ VARGAS demandante C.C. 43.504.944

Doctora PAULA ANDREA GÓMEZ BLANDÓN apoderada sustituta de la parte demandante, a quien se reconoce personería y quien exhibió su TP 328.867.

Doctora CARMEN YOJANA RAMÍREZ VILLEGAS, apoderada sustituta de COLPENSIONES, a quien se reconoce personería y exhibió su TP. 157.953

Doctor ESTEBAN OCHOA GONZÁLEZ, apoderado y representante legal de PORVENIR S.A., a quien se reconoce personería y quien exhibió su TP 3314.096.

Doctor JAIRO FERNANDO ATUESTA REY, apoderado y representante legal de COLFONDOS S.A., a quien se reconoce personería y quien exhibió su TP 219.124.

LINK VISUALIZACIÓN AUDIENCIA

<https://playback.livesize.com/#/publicvideo/7191d4fa-7000-4c78-bc92-fcf592566605?vcpubtoken=6d37cbf2-579c-46e5-8203-873e7db65dc4>

ETAPA DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA

DECISIÓN					
Acuerdo Total	<input type="checkbox"/>	Acuerdo Parcial	<input type="checkbox"/>	No Acuerdo	<input checked="" type="checkbox"/>
Se declara fracasada la etapa de conciliación. Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.					

ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

DECISIÓN					
Excepciones	<input type="checkbox"/>	Si	<input type="checkbox"/>	No	<input checked="" type="checkbox"/>
Sin excepciones previas para resolver. Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.					

ETAPA DE SANEAMIENTO

Sin medidas de saneamiento para adoptar. Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.
--

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

Ver video

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS DECRETADAS A LAS PARTES
En los presentes procesos se hizo uso de la facultad prevista en el artículo 372 del CGP, al tomarse la decisión de realizar las audiencias de los artículos 77 y 80 del CPTYSS una seguida de la otra, por ende, el Decreto de pruebas se realizó mediante auto, los cuales se encuentran en firme. Por lo tanto, el despacho se atiene a lo resuelto: 2019-00640: Auto interlocutorio N° 0281, notificado en Estados el 3 de marzo de 2021, el cual se encuentra en firme (Fls.1 a 5 PDF 09FijaFechaCargaDinamica). Lo resuelto se notifica en ESTRADOS

PRÁCTICA DE PRUEBAS

Se practicó el interrogatorio de parte a la demandante MARIA ELENA GOEZ VARGAS.

CLAUSURA DEL DEBATE PROBATORIO

Se cierra el debate probatorio sin más pruebas para practicar. Las apoderadas de las partes presentan alegatos de conclusión.

AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

Se dispone el Despacho a proferir la Sentencia No. 289 de 2021 del consecutivo general y N° 143 de 2021, de procesos ordinarios.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO TRECE (13) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

FALLA

PRIMERO: DECLARAR la ineficacia de la afiliación de la señora MARÍA ELENA GOEZ VARGAS al régimen de ahorro individual con solidaridad administrado por COLFONDOS S.A. y PORVENIR S.A.

SEGUNDO: CONDENAR a PORVENIR S.A. a trasladar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de ésta providencia, el valor de la cuenta de ahorro individual de la demandante, incluyendo para el efecto cotizaciones, cuotas y/o gastos de administración vigentes a partir del 01/12/2001 exclusivamente por la afiliación de la señora MARÍA ELENA GOEZ VARGAS, con los rendimientos que se hubieren causado. En concordancia, se ordena además a COLPENSIONES a recibir tales sumas de dinero.

TERCERO: CONDENAR a COLFONDOS S.A., a trasladar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, las cuotas y/o gastos de administración vigentes a partir del 01/03/2001 al 30/11/2001 exclusivamente por la afiliación de la señora MARÍA ELENA GOEZ VARGAS.

CUARTO: CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a activar la afiliación de la señora MARÍA ELENA GOEZ VARGAS, al régimen de prima media con prestación definida.

QUINTO: DECLARAR improbadas las excepciones de mérito formuladas por las demandadas.

SEXTO: COSTAS en ésta instancia a cargo de PORVENIR S.A. Se fijan las agencias en derecho en la suma de \$1.900.000 en favor de la parte demandante.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS

RECURSOS

Se conceden recursos de apelación interpuestos y sustentados oportunamente por el apoderado de la parte PORVENIR S.A. y COLPENSIONES en el efecto suspensivo.

Se ordena además surtir el grado jurisdiccional de CONSULTA en favor de COLPENSIONES.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma por quienes en ella intervinieron.



**LAURA FREIDEL BETANCOURT
JUEZ**



**ÁNGELA MARÍA GALLO DUQUE
SECRETARIA**

Firmado Por:

**LAURA FREIDEL BETANCOURT
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 013 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d4529e6a3ceccb3072d3819640aee5881e32243faf91cce2442c3ea678d5daeb

Documento generado en 08/06/2021 04:24:39 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**